

Proceso: VERBAL (Restitución de Tenencia-Leasing)
Radicado: 680014003001-2022-00203-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderado: HECTOR RAUL FARELO PINZON
Demandados: KATHERINE SANCHEZ MURILLO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 21 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia-Leasing) instaurada por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial contra KATHERINE SANCHEZ MURILLO, se declara inadmisile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada, en la dirección física aportada, porque a pesar de haberse enunciado del envío, no consta prueba de ello. Lo anterior, en virtud del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

b.- Allegar nuevamente los documentos (Contrato Leasing y el de Proyección de pagos) teniendo en cuenta que los aportados están distorsionados lo cual dificulta la revisión de los mismos, haciéndose necesario para la verificación de los hechos y pretensiones.

c.- Igualmente se debe presentar la demanda, como quiera que la misma en el acápite de notificaciones no es posible identificar los correos de notificación de las partes.

d.- En cuanto al poder se debe aportar la constancia de que el mismo fue remitido desde el correo del demandante, de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto allegar nuevo poder del representante legal del demandante autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE MAYO DE 2022

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada e igualmente allegar los documentos y constancia conforme se precisa en los literales a, b, c y d, sin necesidad de aportar copia para el traslado y archivo, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3986090faf4d5b42b52b314f1eb754df406aa0bdcfb576c7fd0c81e5c51261ae**

Documento generado en 19/05/2022 08:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE MAYO DE 2022